

CUADRO SINOPTICO

Nombre del alumno: Ana cristel camas Álvarez

Materia: Enfermería comunitaria.

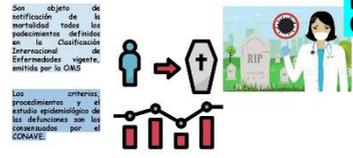
Temas: NORMAS OFICIALES DE SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Catedrático: Lic. Sandra jazmín Ruiz

Nombre de la Licenciatura: Enfermería.

Cuatrimestre: 7°

Vigilancia epidemiológica de la mortalidad



OBJETIVO

Establecer los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

NOM-017-STPS-2008

Establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal necesario para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su físico o salud. Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollen.

NOM-019-STPS-2004

Establecer los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, la NOM establece como obligación del patrón proveer los medios necesarios para que las comisiones de seguridad e higiene puedan consultar los apoyos informáticos desarrollados por la STPS, con el objeto de identificar la normatividad aplicable al centro de trabajo, evaluar el cumplimiento de la misma

Establecer las características y especificaciones mínimas para la prestación del servicio de enfermería en los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, así como para la prestación de dicho servicio que en forma independiente otorgan las personas físicas con base en su formación académica.



Tiene por objeto establecer los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, contiene tres anexos relativos a, respectivamente, los datos mínimos que deben contener el acta de constitución y el acta de verificación y el dictámen de verificación de la presente norma.

FACTORES



- Autoridad del trabajo
- Equipo de protección personal (EPP)
- Disposición final

CUMPLIMIENTO

- Que atenúe la exposición del trabajador con los agentes de riesgo
- Que, en su caso, sea de uso personal;
- Que esté acorde a las características físicas de los trabajadores,
- Que cuente con las indicaciones, las instrucciones o los procedimientos del fabricante para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final.

Las indicaciones, instrucciones o procedimientos que el patrón proporcione a los trabajadores para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, según aplique, deben al menos, basarse en la información proporcionada por el proveedor, distribuidor o fabricante del equipo, y en la que el patrón considere conveniente adicionar.

Para efectos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones:

DEFINICIONES

- Accidente de trabajo.
- Actos inseguros.
- Autoridad del trabajo o laboral.
- Actividades peligrosas.
- Centro de trabajo.
- Condiciones inseguras.
- Condiciones peligrosas.
- Enfermedades del trabajo.
- Incidentes.
- Ley.
- Reglamento.
- Sindicato.
- Verificación.

NOM-113-STPS-2009

La presente Norma establece los requisitos mínimos que deberá cumplir el calzado ocupacional y de protección que se comercialice en territorio nacional. Dichos requisitos consideran dos aspectos principales: los relativos a la funcionalidad del calzado y los que tienen que ver con alguna característica de protección.

La presente Norma establece la clasificación, especificaciones y métodos de prueba que deberán cumplir los cascos de protección que se fabriquen, comercialicen, distribuyan e importen en el territorio nacional.

Esta Norma tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos para la atención médica, y en su caso, para las unidades administrativas de los sectores público, social y privado del país, la vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOM-003-SSA2-1993

- Sangre fresca
- Sangre total.
- Componentes de la sangre
- Concentrado de eritrocitos
- Concentrado de eritrocitos pobre en leucocitos
- Concentrado de eritrocitos lavados
- Concentrado de eritrocitos congelados

NOM-045-SSA2-2012

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia y control epidemiológicos de las infecciones nosocomiales que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales, esta Norma Oficial es de observancia obligatoria en todas las instituciones de atención que prestan servicios médicos y comprende a los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

Para efectos de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

- Borceguí: Calzado cuyos tubos cubren hasta la zona de los tobillos.
- Bota: Calzado cuyos tubos cubren hasta la parte superior de los tobillos.
- Calzado de protección: Aquél al que se le incorporan características especiales para proteger al usuario de lesiones.
- Corte: Conjunto de piezas que integran la parte superior del calzado, sin incluir la suela ni el cerco.
- Cuartos: Toda la parte lateral trasera del calzado que queda debajo de los tobillos.
- Cuero: Material proteico fibroso, que cubre al animal y que ha sido tratado químicamente con material curtiente para hacerlo estable bajo condiciones húmedas y con otros cambios asociados.
- Chinela: Parte frontal del corte del calzado que cubre los dedos del pie y generalmente los cantos del mismo.
- Choclo: Calzado cuyos cuartos cubren hasta y por debajo de la zona de los tobillos.

- NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.
- NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.
- NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.
- NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.
- NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos biológicoinfecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
- NOM-093-SSAI-1994, Bienes y servicios. Buenas prácticas de Higiene y Sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.
- NOM-168-SSAI-1998, Del expediente clínico.
- NOM-171-SSAI-1998, Para la práctica de hemodiálisis.
- NOM-197-SSAI-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.



>BIBLIOGRAFIA<

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5072773&fecha=09/12/2008#gsc.tab=0

http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=69606&p_country=MEX&p_count=712&p_classification=14&p_classcount=161#:~:text=Nombre%3A,en%20los%20centros%20de%20trabajo.

<https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3925/stps2/stps2.htm>